

TEMA: PROGRAMA CUOTA SIMPLE (Res 7/2024)

A través de las Resolución 50/2024 y 55/2024 del Ministerio de Economía publicadas en el Boletín Oficial del 26-01-2023 y del 07-02-2024, se establece la reglamentación del programa de Fomento al Consumo y a la producción de Bienes y servicios denominado "CUOTA SIMPLE".

CUOTA SIMPLE viene a reemplazar lo que hasta ahora conocíamos como Ahora 12. Los principales puntos de la normativa a destacar son:

- Plazos de financiación: hasta 3 y 6 cuotas (antes hasta 24).
- Tasas máximas de descuento (*):
 - o 10.76% (3 cuotas) Factor máximo a aplicar sobre el precio de contado: 1,149.
 - o 19.76% (6 cuotas) Factor máximo a aplicar sobre el precio de contado 1,314.

(*): La tasa será variable equivalente al 85% de la tasa de plazos fijos que establezca el Banco Central (BCRA) para 30 días, actualizándose de forma automática al tercer día hábil posterior a que el BCRA eventualmente la modifique.

Esto quiere decir que la **tasa de interés a aplicar será variable, requiriendo un constante seguimiento de dicha variable por parte de la administración de su empresa.**

- Rubros excluidos: quedan afuera del programa Cuota Simple:
 - o Materiales y herramientas para la construcción (con productos como cemento, ladrillos, chapa, aberturas, pintura, caños y cerámicos),
 - o Cuidado personal (peluquerías y centros de estética)
 - o Servicios de instalación de alarmas.
- Se sustituyen las etiquetas que deben colocar los comercios adheridos con el nuevo nombre del programa.
- Vigencia: estará vigente hasta el 31 de mayo del 2024, pudiendo ser prorrogado.

Los rubros actualmente incluidos son:

- (i) Línea Blanca. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers.
- (ii) Indumentaria. Comprende los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería.
- (iii) Calzado y Marroquinería. Comprende los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales.
- (iv) Teléfonos celulares con tecnología 4G y 5G.
- (v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar.
- (vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas.
- (vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000).
- (viii) Servicios Educativos. Comprende cursos de idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades.
- (ix) Colchones. Comprende colchones y somniers.
- (x) Libros. Comprende textos escolares y libros.
- (xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a PESOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 97.000).
- (xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros).
- (xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos.
- (xiv) Servicios Técnicos de Electrónica y Electrodomésticos para el Hogar.
- (xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos.

CIRCULAR NRO. 278

Fecha: 27-01-2024

- (xvi) Instrumentos Musicales.
- (xvii) Computadoras, Notebooks y Tablets.
- (xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode).
- (xix) Televisores y monitores.
- (xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes.
- (xxi) Pequeños Electrodomésticos.
- (xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios.
- (xxiii) Equipamiento Médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan: Equipos de terapia respiratoria (Aparatos de oxigenoterapia, Aparatos de aerosolterapia -nebulizadores-); Mobiliario (camas ortopédicas, Ayudas para el baño: sillas para bañarse, sillas de transferencia, barras de sujeción); Sillas de ruedas; Ortesis, ortopedia y sus partes (Prótesis para amputados, valvas a medida, ortesis a medida, plantillas, corsets a medida, andadores, bastones, muletas). Se establece un tope para el rubro de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$ 1.160.000).
- (xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas.
- (xxv) Espectáculos y Eventos culturales. Comprende obras teatrales y conciertos de artistas nacionales, y se establece un tope de PESOS SESENTA Y DOS MIL (\$ 62.000).
- (xxvi) Elementos durables de cocina. Comprende ollas, cacerolas, sartenes y planchas, todos de aluminio.
- (xxvii) Servicios de Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas.
- (xxviii) Kit para la conexión domiciliar a los servicios públicos de agua y cloacas.
- (xxix) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales.

Como los bienes y servicios detallados en los incisos precedentes podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la Autoridad de Aplicación, estaremos atentos a las novedades que puedan presentarse y se las iremos informando.

A su entera disposición.

Marturet & Asociados
ESTUDIO CONTABLE Y CONSULTORIA